

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 10 DIC. 2015

Jessica Magaly Gonzales de la Vega
FEDATARIA



ANA	FOLIO N°
SG	18

COT. N° 170476-2015

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 052 -2015-ANA-SG

Lima, 10 DIC. 2015

VISTO:

El Oficio N° 202-2015-ANA-OCI de fecha 11.11.2015, remitido por la Oficina de Control Institucional de la Autoridad Nacional del Agua; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil incorporó en su Título V, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, aplicable para todos los servidores civiles de la administración pública, el mismo que ha sido desarrollado en el Reglamento General de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, habiendo entrado en vigencia el 14 de setiembre de 2015;

Que, el tercer párrafo del Artículo 101° del aludido Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que la Secretaría Técnica tramita la denuncia y brinda una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, a partir del día siguiente de su recepción;

Que, mediante el documento del Visto, el Órgano de Control Institucional de la Autoridad Nacional del Agua señala que revisada la información relacionada con los procesos administrativos disciplinarios de la entidad, advierte que después de transcurridos 66 días desde la recepción de una denuncia presentada por el Congresista de la República Elard Melgar Valdez, la misma fue precalificada por la Secretaría Técnica de entonces con el Informe Técnico N° 100-2015-ANA-OA-URH/STEC del 20.07.2015, cuyo contenido fue comunicado al Secretario General del MINAGRI mediante Oficio N° 659-2015-ANA-SG del 05.08.2015, vulnerando con ello lo dispuesto en el Artículo 101° antes glosado;

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 acotada, concordante con el Artículo 94° del Reglamento General antes mencionado, dispone que las autoridades de los órganos instructores y del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, siendo de preferencia abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, por Resolución Jefatural N° 268-2015-ANA de fecha 16 de octubre de 2015, se aprobó la Directiva N° 008-2015-ANA-J-OA denominada "Directiva General de Normas y Procedimientos para la aplicación del Régimen Disciplinario en la Autoridad Nacional del Agua", que establece que el Secretario Técnico es designado mediante Resolución de Secretaría General;

Que, de otro lado, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, establece que si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del Artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 129-2015-ANA, de fecha 15 de mayo de 2015, se designó, con eficacia anticipada al 25 de junio de 2014, a la abogada Teresa Verónica Rojas Narváez como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua, y por Resolución Jefatural N° 262-2015-ANA, de fecha 13 de octubre de 2015, se dio por concluida dicha designación;



Que, según se desprende del Contrato Administrativo de Servicios N° 0016-2015-ANA-OA-URH de fecha 05 de marzo de 2015, el Abg. Gunner Garay Bacilio fue contratado en la entidad para que se desempeñe como Abogado para la Secretaría Técnica en la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 035-2015-ANA de fecha 16 de octubre de 2015, se designó al Abg. Gunner Garay Bacilio, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, cargo que desempeña en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios con la entidad;

Que, por consiguiente, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, se encuentra en la causal de abstención contenida en el numeral 5 del Artículo 88° de la Ley N° 274-44, Ley del Procedimiento Administrativo General, por haber tenido relación de subordinación con la Abg. Teresa Verónica Rojas Narváez, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad del 25.06.2014 al 13.10.2015, periodo en el cual se sucedieron los hechos que sindica el Órgano de Control Institucional de la Autoridad Nacional del Agua en el documento del Visto;

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario designar a un Secretario Técnico Suplente para que se encargue de las investigaciones respecto de la presunta inconducta funcional en la que habría incurrido la Abg. Teresa Verónica Rojas Narváez, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, así como de los demás servidores que resulten responsables;

Con los vistos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al Abg. Walter Enrique Zegarra Figueroa, profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, a fin que se encargue de las investigaciones respecto de la presunta inconducta funcional de la Abg. Teresa Verónica Rojas Narváez, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad del 25.06.2014 al 13.10.2015, así como de los demás servidores que resulten responsables, cargo que desempeñará en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios suscrito con esta Autoridad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y al servidor mencionado en el artículo precedente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.



JANET AIDA VELÁSQUEZ ARROYO
Secretaria General
Autoridad Nacional del Agua

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 10 DIC. 2015

Jessica Magaly Gonzales de la Vega
FEDATARIA

